



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: BEISABET CORONEL SÁNCHEZ en representación del menor SLSC
EJECUTADO: JORGE ARMANDO SÁNCHEZ

Revisado el libelo introductorio de demanda para su calificación, advierte el despacho las siguientes falencias:

1. CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1° art. 90 CGP).

La parte actora en el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda, persigue que se libre mandamiento ejecutivo contra el señor Jorge Armando Sánchez por la suma de \$ 3.171.440 pesos, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

Sin embargo, en el recuadro que expone a continuación relaciona valores que corresponden a “cuota alimentaria año 2022”, incluso, describe en los conceptos que tiene un valor de la cuota de enero de 2021 de \$ 1.585.720 y \$ 1.585.720 pesos por valor de la cuota de febrero de 2021, veamos:

TERCERA. – Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ** y a favor de mi poderdante la señora **BEISABET CORONEL SANCHEZ** en su calidad de representante legal de su menor hijo **SHERLYN LUCERO SANCHEZ CORONEL**, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA,(\$3.171.440)MLC, por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo del año 2023, los que se relacionan a continuación:

VALORES ADEUDADOS POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO SANCHEZ POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2022 SEGÚN INCREMENTO DEL 10,7% SMLV,			
CONCEPTO	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Valor cuota enero 2021	\$1.585.720	\$ 00000000	\$1.585.720
Valor cuota febrero 2021	\$1.585.720	\$ 00000000	\$1.585.720
VALOR TOTAL ADEUDADOS AÑO 2023			\$3.171.440

Por consiguiente, es menester que aclare este punto.

De otro lado, se advierte que en la pretensión cuarta, procura el recaudo de \$ 500.000 pesos por concepto de vestuario del año 2021. Sin embargo, se entiende que en ese año se generó la cuota adicional tanto en el mes de junio como en diciembre, por lo que, se debe precisar si persigue la totalidad de lo adeudado en ese año (\$ 1.000.000 de pesos) o manifestar si el demandado canceló la cuota de junio o diciembre de 2021.

Adicionalmente, debe actualizar las cuotas adicionales conforme al incremento del salario mínimo, tal y como se estipuló en el acta de conciliación.

Circunstancia que, deja entrever que las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, como lo exige el numeral 4° del artículo 82 del CGP.

De igual forma, deberá corregir el hecho noveno de la demanda, acorde a lo atemperado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Perdomo Díaz, como apoderada especial del menor SLSC, quien se encuentra representado legalmente por la señora Beisabet Coronel Sánchez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

L.J.M.